

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA PARA EL EJERCICIO 2024 EL «PROGRAMA DE PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS», DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

En relación con las observaciones de la Abogacía al proyecto de resolución indicado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

Primera.- Las bases que se contienen en anexos no deben estructurarse en artículos.

Se modifica el texto, siguiendo la propuesta de la Abogacía.

Segunda.- Supresión del apartado 1 del artículo 7.

En primer lugar, cabe señalar que el contenido material de esta base no figura entre los aspectos exigidos por los artículos 17 de la Ley 38/2003 ni 165 y 166 de la Ley 1/2015. Por tanto, no constituye contenido esencial mínimo de las bases reguladoras ni de las convocatorias.

El procedimiento de selección de los participantes al que hace referencia la base séptima constituye un subproceso interno con sustantividad propia, en el que intervienen diferentes departamentos y que exige su propia regulación material.

En cualquier caso, se ha modificado la redacción de esta base, con el único propósito de robustecer las garantías de los potenciales destinatarios finales que especifica la base cuarta. Contrariamente a lo que parece desprenderse de la observación de la Abogacía, los destinatarios finales no tienen la condición de beneficiarios en la relación subvencional regulada por la resolución ni, desde luego, intervienen en ninguna de las fases cuya regulación considera contradictoria con la base séptima.

Tercera.- Instrucción y procedimiento de concesión.

En consideración a que, de conformidad con la letra f) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, el único



criterio que se aplica para la ordenación de las solicitudes es el de la fecha de su presentación, no parece necesaria su individualización en una base diferente.

Finalmente, no parece justificada la observación de falta de claridad entre el órgano instructor y el órgano colegiado. El punto 2 establece con total claridad que la instrucción corresponde a las Direcciones Territoriales de LABORA. Por su parte, la regulación del órgano colegiado en el punto 5 responde a la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 38/2003 cuando la concesión se efectúa bajo el procedimiento de concurrencia competitiva.

#### Cuarta. Resolución de pago.

Se suprime del texto, siguiendo la propuesta de la Abogacía.

#### Quinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Por tratarse de entidades públicas dependientes de la Generalitat y en aplicación del artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, se ha incluido en el punto 3 de la base octava la exigencia de una declaración responsable relativa al artículo 13 de la Ley 38/2003.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Firmat per Elias Manuel Amor Bravo, el  
17/05/2024 12:50:41  
Càrrec: Director General de Empleo y  
Formación

